

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del domingo 25 de Junio de 1911

Parque del Retiro. (Altitud 667ms).

Table with columns: Horas, Barómetro en m. y 2º, Temperatura en Cº, Humedad relativa %, VIENTO (Dirección, Fuerza de 0 a 9), Lluvia en mm, Estado del Cielo, and NOTAS.

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

Segundo concurso para la adquisición de un tren de trilla, movido a vapor, con de trilla a la Granja-escuela agrícola de Agricultura regional de Ciudad Real.

Terminado el plazo que establecía, para la admisión de proposiciones, la condición 1.ª del pliego de bases del concurso anunciado en la Gaceta del 9 de los corrientes, y no habiendo sido presentado más proposiciones que una relativa a motor, la cual ha sido admitida en el concepto expresado en la condición 21 del referido pliego, abrear nuevo concurso, en conformidad con lo preceptuado en la Ley de Protección a la industria nacional, en el Reglamento para la misma y en las demás disposiciones complementarias.

Las condiciones que han de regir en este nuevo concurso son las siguientes:

En virtud de lo dispuesto en la Real orden del 5 del corriente, esta Dirección General ha sancionado el día 17 de Julio próximo, a las diez horas, para la celebración de un concurso público a fin de adjudicar el suministro de un tren de trilla a vapor, en destino a la Granja de Ciudad Real, en donde tendrá lugar una prueba.

Las proposiciones se presentarán bajo pliego cerrado, en papel de clase 11.ª, acopiándose al modelo adjunto, con los datos y documentos que cada concursante crea pertinentes, relativos al material que presenta.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte será de 2.000 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado en las disposiciones vigentes, cobrando acompañar a cada pliego el resguardo que acredita haber realizado dicho depósito. Si la proposición se refiriese a máquina trilladora, sin motor, el depósito será de 1.000 pesetas.

Los concursantes fijarán, ascribiéndolo en letra, la cantidad total en pesetas en que se comprometen a suministrar el material.

Para la redacción de las proposiciones deberán tener en cuenta que sólo podrán referirse a tren completo o a máquina trilladora, pero no exclusivamente a motor.

Si llegado el día 17 de Julio no se dispusiera de más de trigo en cantidad suficiente para las pruebas, se aplazarán éstas hasta reunir la cantidad necesaria para efectuar los ensayos.

CONDICIONES

1.ª El plazo para la presentación de proposiciones terminará a las diez horas del día 8 de Julio próximo. La entrega se hará en el Registro del Ministerio de Fomento.

2.ª Pasado dicho plazo, la Comisión técnica de maquinaria agrícola abrirá los pliegos, examinando las proposiciones presentadas, y admitidas aquellas que reúnan las condiciones legales, lo avisará a los interesados, para que remitan el material con destino a la Granja de Ciudad Real, donde se verificarán las pruebas.

3.ª El plazo para la remisión e instalación del material en la Granja, dispuesto a funcionar, terminará el 15 de Julio, a las diez horas.

4.ª Los precios consignados en la proposición han de ser los relativos a la entrega en la Granja.

5.ª Los gastos que ocasionen la remisión del material para el concurso y los de las pruebas, serán de cuenta de los concurrentes, quienes deberán realizar además las reparaciones indispensables, así como reunir todas las averías que se ocasionen en las máquinas.

6.ª Verificado el concurso se elevará a la Superioridad el informe correspondiente, y la adjudicación, si procediere, se hará por el Ministerio de Fomento, previo dictamen de la Junta Consultiva Agronómica.

El material adjudicado se recibirá provisoriamente mediante acta que suscribirán la Comisión del Concurso y el representante de la casa que suministre aquél. El plazo de garantía comprenderá una campaña de trilla, y durante el será de cuenta del adjudicatario respectivo todas las reparaciones que concurran, pudiendo durante dicho plazo intervenir el trabajo del tren de trilla, con un delegado de su comisión parado por él.

7.ª Si el proceder al reconocimiento para la recepción definitiva no estuviese el material en condiciones de ser recibido, se aplazará dicho acto hasta que se hallen en condiciones, sin abonar el adjudicatario cantidad alguna por esta ampliación del plazo de garantía.

8.ª La recepción definitiva se hará después del reconocimiento hecho por el director de la Granja de Ciudad Real, mediante acta que suscribiera este funcionario, en unión del adjudicatario respectivo ó su representante, remitiéndose a la Dirección General de Agricultura, Mi-

nas y Montes, como justificante de pago del material.

9.ª Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que ocasionen la publicación del anuncio y pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid y demás notificaciones que concurran.

10.ª Los depósitos de garantía de devueltos a los interesados en la siguiente forma: para aquellos cuyos propósitos no sean admitidos al concurso, la fecha en que se les devuelvan será inmediata; para los admitidos serán devueltos los depósitos desde la fecha siguiente a la adjudicación, excepto el adjudicatario ó adjudicatarios, que serán devueltos después de la recepción definitiva del material.

11.ª Constituirán el tren de trilla:

1.ª Una máquina operadora, que licie el desgrane de la mies y la limpieza del grano, dando además cortado, moliendo y suavizada la paja.

2.ª Un motor de vapor del tipo de móvil y

3.ª Los aparatos adicionales, máquina trilladora y los necesarios para ésta y del motor.

12.ª Serán admitidos los modelos de la industria nacional como la extranjera, siempre que las condiciones cumplidas con la adjudicación de la trilla a vapor sean de una máquina trilladora o similar, siempre que los elementos que reúnan los requisitos que fueran exigidos en los pliegos con el Estado.

13.ª La máquina trilladora será de cualquiera de los tipos que se hubieran establecido al presentarse la adjudicación del aparato desgranador, pero el receptorante quedará obligado a quedar cubierto para la prueba con 13 ó 20 hectolitros de grano de trilla, promedia, por hora de trilla.

Esta condición deberá cumplirse, y las que se hubieran establecido establece la base 1.ª, constará la máquina operadora su capacidad en los fines del concurso, siendo en éste, todo modelo de trilla que se trillado, cualquiera que sea el particularidades que presente, a vista crítica y sin que se haya de tener presente que si en el concurso se hiciese un ensayo de tales particularidades, se podrá de observaciones dadas en los ensayos por medio por tercera los resultados observados en la prueba de la máquina. Por ello, piden los concursantes hacer por escrito que las adjudicaciones juzgan convenientes.

partes de las disposiciones, patentadas ó no, que en los máquinarios ofrecen los mercedarios para el desgranado, para la limpieza, pulimento, clasificación y ensacado del grano, y para la preparación de la paja en la forma que se dijo, pudiendo también hacer las indicaciones que estimen oportunas respecto á la forma de los cilindros, naturaleza de las transmisiones, etc., etc., así como á cualquier otro detalle de funcionamiento de la máquina.

Las referidas indicaciones, si se hicieron, se deberán de entregar con la proposición de precio y con los demás documentos que sean necesarios para la admisión en el concurso.

14. Las máquinas trilladoras podrán ser presentadas con los aparatos adicionales que para las mismas existan, siendo dichos aparatos los que se refieren á la alimentación automática, los elevadores de la miera y los elevadores de paja con orientación fija ó variable.

Es aplicable á estos aparatos cuanto se expresa en la base anterior respecto á particularidades de los modelos.

Independientemente de estos aparatos, se acompañarán los útiles que el constructor decida suministrar con la máquina.

15. El motor correspondiente, como ya se indicó, el tipo loco ó tipo carrer y rizar, será de tipo general ó de disposición especial de los denominados de barcos y con la gran libertad. Llevará los aparatos de seguridad y los demás inherentes al generador, que prescriben las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, justificará la marcha en frío (prueba de arranque) y el funcionamiento en toda una sobrecarga normal á las 100 vueltas por centímetro cuadrado. Exigirá un aparato de alimentación de marcha segura, en la presencia ó en la del motor, pudiendo tener un más otro que funcione independientemente de la máquina motora. Variación de tiro para los fugos y apagachispas en la chimenea.

El aparato de tracción mecánica, ó máquina propulsora de tracción, correspondiente al tipo denominado "per conexas directas", más ó menos cilindros. Variación en la explotación y por otro en potencia.

Energía de la máquina al freno y en marcha normal para los motores que se refieren al material del primer grupo, lo que el concursante juzgue necesaria para el buen funcionamiento de la trilladora.

En la máquina motora se presentarán los datos que el constructor suministre para el mismo.

La correspondencia con la amplitud que establece la condición 13 para las partes móviles de la máquina operadora, no admitido en concurso todo motor que cumpla con lo que para él queda previsto, cualquiera que sean las circunstancias que además ofrezca; estas particularidades serán objeto de examen de fondo para tener en cuenta los resultados al ensayar el motor.

Los concursantes podrán hacer por escrito las advertencias que estimen necesarias respecto á consumos, presiones, resistencias, pesos, etc., etc., pudiendo también describir y justificar las disposiciones que p. e. p. a la regulación de la potencia, para el cambio, si existe, de marcha, para las camisas de vapor y envases en las rifugas, lubricación, etcétera, etc., ofrezcan sus motores. Dichas advertencias se harán en la forma que se expuso en la condición 2.^a

16. Las apreciaciones comparativas ó aisladas en el material que se presente, se referirán á las condiciones y particu-

laridades que consignadas quedan; á todas las demás que á título de datos de dimensiones y otras con venga hacer, y, por último, á las que se desprenden de las siguientes normas:

Primera. Circunstancias que pueden apreciarse y que convenga determinar en el funcionamiento en vacío:

Segunda. Ensayos de trabajos, refiriéndose:

A la duración del ensayo.

Clase de mies trillada.

Trabajo diario: peso de la miera trabajada, grano obtenido, paja, granza y tamo.

Potencia necesaria, en relación con el consumo de carbón y de agua, expresando estos consumos en total y por hectolitro de grano.

Servicio para la máquina, obreros empleados y motores de sangre necesarios para el servicio.

Observaciones relativas á la naturaleza del combustible, al engrase que exija el funcionamiento del tren y á otros extremos que importen consignar.

Tercera. Apreciación del estado de los productos obtenidos y de las pérdidas de granos.

Limpieza del grano, y limpieza, titulación y suavizado de la paja.

Proporción del grano partido.

Cantidad de grano en cada caña de paja, y si fuere de estimar, en el tamo y granza (total en peso, y referido al grano, por 100 en peso).

Cuarta. Como resultado de lo anterior, circunstancias relativas al coste del trabajo.

17. Para hacer fácilmente comparables los resultados de los ensayos deberá procurarse que los trenes fueren con los mismos ejes y los mismos ejes, empleando carbón de igual naturaleza para los motores.

18. Los mecánicos de las casas licitadoras serán los encargados del funcionamiento y gobierno del correspondiente material, pero tendrán de someterse á lo que dispongan los "ó jefes" del Estado, que se limitarán á apreciar las máquinas y dar dictamen acerca de las mismas.

En los ensayos de la máquina puede intervenir el respectivo motorista, á los fines establecidos en el artículo 1.^o del artículo 1.^o de la ley de 14 de Febrero de 1907.

Toda incidencia que exija resolución por la Superioridad, determinará que el ensayo quede en suspenso hasta que la resolución se dicte.

19. La elección, si procediere, de un tren de trilla, recaerá en el que se considere preferible en vista de los resultados de los ensayos y de los precios de propuesta. La Administración se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones, si en vista de tales datos no juzgase admisible ninguno de los trenes presentados.

Si resultase conveniente y preferible adquirir el motor cuya proposición ha quedado admitida en el concurso anterior, y uno de las trilladoras que aisladamente se presentaron á este concurso, la elección se realizará en tal forma.

20. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se copian á continuación los artículos 13, 14, 15, 16 y el primer párrafo del artículo 17 del Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, y adicionado por los de 25 de Julio del mismo año, 12 de Marzo de 1909 y el citado de 22 de Junio de 1910:

»Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible,

una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros exentos de la relación vigente, más allá del precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más media. Siempre que el contrato comprenda productos factibles en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valdrán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, en relación con el precio del oro, cuando los adjudicadores, en su caso, los den en otros, los transportes y cualquier otro gasto que se ocasionare para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

»Art. 16. Siempre que productos nacionales se adjudicaren en un contrato administrativo el adjudicatario deberá suministrar los Establecimientos propios ó ajenos, de donde se obtengan los productos, si la designación no se usase en la proposición del adjudicatario. En este de haber por su parte con autoridad á la formalización del contrato, sin perjuicio de revocarla ó variarla á su voluntad, también por escrito en lo sucesivo, á fin de que los funcionarios de la Administración ó los delegados al efecto ó la Comisión protectora de la producción nacional, puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores nacionales designados por el contratista, deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que son objeto de contrato con la Administración.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquiera forma, directa, concurso ó subasta, á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 24 de Junio de 1911.—El Director general, P. O., Angel Vascóni.

[Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., anterior al anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ... de ..., y de las condiciones que han de regir en el concurso para la adquisición de un tren de trilla á vapor, en destino á la Granja Escuela práctica de Agricultura regida por el Real Decreto de 17 de Agosto de 1907, se comprometo á suministrar (cuando se adjudicase) un tren de trilla completo ó simple (una trilladora), con estricta sujeción á las condiciones indicadas y á los datos que se me refieren en esta proposición, por la cantidad de ...

(Fecha y firma del proponente.)
S-539

Manuel García Villapalos 5137.
 Gabriel N. López 2941.
 Sebastián Pérez 1415.
 Hilario Elías, heredero 5119.
 Hermenegildo Sánchez Pardo 25631.
 Hilario Gómez 14937.
 Hilario Charnes 10312.
 Hilario López 24204.
 Jorge Carro 14376.
 Julián López B. J. rano 16041.
 Justiz Martín Gómez 28040.
 Juana Benítez Vázquez 6007.
 Luciano García M. rano 25634.
 León Colomado de J. rano 21431.
 Luciano Bermejo, heredero 27338.
 Luciano Godoy 704.
 Luciano Guisá 21233.
 Máximo Lago 7393.
 Manuel Clorido López 15531.
 Manuel López 10367.
 Miguel Cortés, heredero 2002.
 Manuel Rodríguez B. J. rano 14033.
 Mariano Bernabé 7294.
 Domingo Berjos 20704.
 Santos Sánchez 207.
 Marcelino González 7001.
 Nacón Godoy 14030.
 Pablo Bermejo 1914.
 Pedro Sánchez 1930.
 Pedro Gómez 2415.
 Pedro Cortés 1431.
 Norberto López 14172.
 Nicolás Cortés, heredero 2226.
 Ochoa Bermejo 2233.
 Ramón García, heredero 21631.
 Ramón Sánchez 2271.
 Ramón Cortés 19042.
 Ramón Cortés 1719.
 Santiago Cortés, heredero 2525.
 Santiago Bermejo 7167.
 Trifón Cortés 2418.
 Tiburcio Sánchez 1611.
 Tomás Cortés 15032.
 Venancio Bermejo 20424.
 Vicente Bermejo Cortés 7178.
 Vicente Cortés, heredero 14122.
 Vicente Cortés 7171.
 Vicente Cortés Cortés 17150.
 Vicente Cortés Cortés 14319.
 Vicente Cortés Cortés 2212.
 Vicente Cortés Cortés 2256.
 Antonio Cortés Cortés 17153.
 Quintín Cortés 710.
 Manuel Cortés Cortés Cortés 1011-1012.
 Remedios Julián Cortés Cortés.

P. 1181

Administración municipal de ex-
tras de la provincia de Sevilla
 de Sevilla.

El Ayuntamiento de Sevilla, en virtud de la Real Cédula de 11 de Agosto de 1890, y de la Real Cédula de 11 de Agosto de 1891, y de la Real Cédula de 11 de Agosto de 1892, y de la Real Cédula de 11 de Agosto de 1893, y de la Real Cédula de 11 de Agosto de 1894, y de la Real Cédula de 11 de Agosto de 1895, y de la Real Cédula de 11 de Agosto de 1896, y de la Real Cédula de 11 de Agosto de 1897, y de la Real Cédula de 11 de Agosto de 1898, y de la Real Cédula de 11 de Agosto de 1899, y de la Real Cédula de 11 de Agosto de 1900, y de la Real Cédula de 11 de Agosto de 1901, y de la Real Cédula de 11 de Agosto de 1902, y de la Real Cédula de 11 de Agosto de 1903, y de la Real Cédula de 11 de Agosto de 1904, y de la Real Cédula de 11 de Agosto de 1905, y de la Real Cédula de 11 de Agosto de 1906, y de la Real Cédula de 11 de Agosto de 1907, y de la Real Cédula de 11 de Agosto de 1908, y de la Real Cédula de 11 de Agosto de 1909, y de la Real Cédula de 11 de Agosto de 1910, y de la Real Cédula de 11 de Agosto de 1911.

Sevilla, 23 de Junio de 1911.—El Alcalde, Pedro Cortés.

ANuncios OFICIALES

ESTADO DE ESPAÑA

ACTIVO

SITUACIÓN

21 de Junio de 1911.

Psetas.

Oro en Caja.	21 Junio 1911.	
Del Tesoro.....	21.470.150,94	} 414.080.800,19
Del Banco.....	292.576.617,97	
Consignando para pago de derechos de Aduana, Correspondencias y agencias del Banco en el extranjero.	31.031,28	
Del Banco.....	38.450.793,11	} 137.078.675,51
Del Banco.....	98.527.877,40	
Plata.....		} 781.522.017,42
Banco por cuenta de la Hacienda.....		
Movidos a cobrar en el extranjero.....		3.012.162,14
Anticipo al Tesoro público, ley de 11 de Julio de 1891.....		2.951.674,17
Prestamos del Tesoro, ley de 2 de Agosto de 1893.....		150.000,00
Descuentos.....		106.000,000
Pólizas de crédito de crédito.....	478.910.591,85	269.797.573,69
Cédulas disponibles.....	103.110.147,08	346.800.544,77
Pólizas de crédito con garantía.....	216.321.56,38	} 139.712.879,50
Cédulas disponibles.....	88.118.288,88	
Cuentas de pólizas con garantía.....		6.940,612
Cuentas de pólizas en cartera.....		4.759.291,06
Corresponsales en el Reino.....		16.044.765,24
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....		344.468.053,26
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		10.500,000
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro.....		1.151,625
Bienes inmuebles.....		18.595.227,87
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.....		1.575.573,04
		2.738.995.831,86

PASIVO

Capital del Banco.....	150.000.000
Reserva de reserva.....	20.000.000
Diferencias en el patrimonio.....	1.713.397.275
Cuentas corrientes.....	462.823.612,55
Cuentas corrientes en oro.....	776.043,57
Cuentas corrientes oro, para pago de derechos de Aduana.....	34.031,28
Depósitos en efectivo.....	12.013.050,22
Su cuenta corriente de efectivo.....	21.342.872,65
Por pago de amortización e intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	401.004,66
Por pago de amortización e intereses de Deuda amortizable al 4 por 100.....	40.022,06
Por pago de amortización e intereses de obligaciones sobre la renta de Aduanas.....	220.630,34
Por pago de Deuda exterior en oro.....	1.012.741,09
Por intereses de Aduanas en oro.....	49.383.780,40
Reserva de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	48.675.415,84
Reserva de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	10.500,000
Dividendos no repartidos y otros depósitos a pagar.....	28.165.507,71
Cédulas con garantía de valores de la propiedad del Banco.....	98.500,000
Operaciones y pagos realizados.....	21.307.851,18
de las cuentas no realizadas.....	2.195.235,27
Diversas cuentas.....	98.910.160,07
	2.738.995.831,86

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre estos: 4 1/2 por 100.

El Intendente, ANTONIO CASTAÑO.—V.º H.º: El Gobernador, E. Comán.

X-1421